

RECUPEREMOS LA POLÍTICA PARA LA GENTE

COALICIÓN CIUDADANA

MEMORIAL – ANTEPROYECTO

**INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA
DE SIETE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA
GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO SENTAR
LAS BASES DE UNA PROFUNDA Y EFECTIVA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,
Y DE ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES**

Lima, diciembre de 2022.

ÍNDICE

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°. Objeto

Artículo 2°. Reforma del sistema de elección de la segunda vuelta presidencial

Artículo 3°. Reforma de la oportunidad de elección de los congresistas

Artículo 4°. Renovación del Congreso por mitades, eliminación de la disolución parlamentaria y reelección por un periodo inmediato

Artículo 5°. Reformas para garantizar la idoneidad e integridad de los representantes políticos y funcionarios públicos

Artículo 6°. Reforma de los criterios técnicos para el establecimiento de circunscripciones electorales y de obligatoriedad de la circunscripción de pueblos indígenas

Artículo 7°. Mejora de las causales de vacancia y acusación del presidente de la República durante su mandato

Artículo 8°. Reforma del sistema de selección y elección de jueces del Tribunal Constitucional

Artículo 9°. Adelanto de elecciones

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera: Fortalecimiento de los derechos de participación ciudadana

Segunda: Reglamento Sancionador Provisional del Jurado Nacional de Elecciones

Tercera: Rigidez de reformas constitucionales

Cuarta: Referéndum ratificatorio

Quinta: Vigencia

II. ORGANIZACIONES E INTEGRANTES DE LA COALICIÓN CIUDADANA

*
* *

Los ciudadanos recurrentes, integrantes de la **COALICIÓN CIUDADANA**, en ejercicio de nuestro derecho fundamental de iniciativa legislativa de reforma constitucional que nos reconoce el inciso 17° del artículo 2° de la Constitución, concordante con los artículos 31° y 206° de la misma Carta Política, presentamos el siguiente

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

I. FÓRMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

ARTÍCULO 1°. OBJETO

La presente ley tiene por objeto garantizar la estabilidad democrática, así como sentar las bases de una profunda y efectiva lucha contra la corrupción y el adelanto de elecciones generales. Con tal propósito, se consagran las siguientes siete reformas constitucionales:

- a) Mejorar el sistema de elección de la segunda vuelta presidencial;
- b) Reformar la oportunidad de elección de los congresistas de la República;
- c) Instaurar la renovación parlamentaria a mitad de mandato y por mitades, así como la reelección de congresistas por un periodo quinquenal inmediato, eliminando la disolución parlamentaria;
- d) Introducir mecanismos para garantizar la idoneidad de cargos de elección popular, de la función pública en todos sus niveles y en los partidos políticos, impidiendo el acceso de quienes fueren condenados por graves delitos;
- e) Mejorar el establecimiento de circunscripciones electorales atendiendo a criterios técnicos y determinando la obligatoriedad de una circunscripción electoral para pueblos indígenas;
- f) Precisar la causal de vacancia por discapacidad física o mental permanente del presidente de la República, eliminando la figura de “vacancia por incapacidad moral”, y, a su vez, reformar las situaciones de acusación del primer mandatario durante el ejercicio del periodo presidencial; y,
- g) Reformar el sistema de selección y elección de jueces del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, se modifican los artículos 34-A, 39-A, 90°, 111°, 113° inciso 2, 117°, 201° y se derogan los artículos 134, 135 y 136 de la Constitución Política vigente. Asimismo, se incorporan a la misma Carta Política los artículos 35-A, 90-B, 90-C, 117-

A, 117-B, 117-C y la Cuarta y Quinta Disposiciones Transitorias Especiales; y se establecen cinco disposiciones complementarias y finales que permitan viabilizar las reformas constitucionales que esta ley contiene.

ARTÍCULO 2º. REFORMA DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL

Modifíquese el artículo 111º de la Constitución por el texto sustitutorio siguiente:

“ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 111. El presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos **válidos**. Los votos viciados o en blanco no se computan.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección **el quinto domingo después de la proclamación** de los cómputos oficiales, entre los candidatos con las dos más altas mayorías relativas, **siempre que, en conjunto, superen el cincuenta y cinco por ciento de los votos válidos. En caso contrario, será entre aquellos que superen tal porcentaje sin que ello signifique que participen más de cuatro candidatos.**

Junto con el presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes”

ARTÍCULO 3º. REFORMA DE LA OPORTUNIDAD DE ELECCIÓN DE LOS CONGRESISTAS

Modifíquese el artículo 90º de la Constitución por el texto sustitutorio siguiente:

“UNICAMERALIDAD Y OPORTUNIDAD DE ELECCIÓN PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 90. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. **Los congresistas son elegidos el quinto domingo después de la proclamación de los cómputos oficiales de la primera elección de presidente y vicepresidentes de la República, junto con la segunda elección presidencial, si la hubiera.**

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio."

ARTÍCULO 4º. RENOVACIÓN DEL CONGRESO POR MITADES, ELIMINACIÓN DE LA DISOLUCIÓN PARLAMENTARIA Y REELECCIÓN POR UN PERIODO INMEDIATO

Deróguense los artículos 134°, 135° y 136° de la Constitución, modifíquese el artículo 90-A e incorpórese a la misma Carta Política el artículo 90-B, de acuerdo con los textos siguientes:

“REELECCIÓN DE CONGRESISTAS

ARTÍCULO 90-A. Los parlamentarios **solo pueden ser reelegidos para un nuevo e inmediato período quinquenal”.**

“RENOVACIÓN PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 90-B. El Congreso de la República se renueva por mitades a los dos años y medio de su periodo quinquenal.

La mitad del número legal de congresistas sujeta a renovación se calcula en función a la mitad del número de escaños asignados en los cómputos oficiales para cada organización política o alianza electoral con representación parlamentaria. El número impar de escaños se redondea al número entero próximo superior.

Para efectos de la renovación, los grupos parlamentarios son equivalentes a las organizaciones políticas o alianzas electorales que participaron individual o asociadamente en la elección congresal.

Los congresistas a quienes les corresponda la renovación serán identificados por el grupo parlamentario con el cual asumieron el cargo y mediante sorteo diseñado y conducido por el Jurado Nacional de Elecciones. Pueden postular para completar su periodo quinquenal.

Está incluido en el sorteo quien voluntariamente se aparte del grupo parlamentario correspondiente a la organización política o alianza electoral por la cual postuló al cargo congresal. Si el apartamiento ocurre en la segunda mitad del periodo quinquenal, se produce la inmediata y automática vacancia en el cargo de congresista, debiéndose llamar al accesitario.

No hay revocatoria del mandato parlamentario ni causal de disolución del Congreso”.

ARTÍCULO 5°. REFORMAS PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD E INTEGRIDAD DE LOS REPRESENTANTES POLÍTICOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Modifíquense los artículos 34-A y 39-A de la Constitución e incorpórese a la misma Carta Política el artículo 35-A, conforme a los textos siguientes:

“IMPEDIMENTO DE POSTULACIÓN DE CONDENADOS

ARTÍCULO 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

La misma prohibición tienen quienes cumplieron la pena impuesta, o recibieron indulto, por delitos de criminalidad organizada, enriquecimiento ilícito y de corrupción de funcionarios; lavado de activos; narcotráfico y

terrorismo; contra la libertad sexual; dignidad humana; la humanidad; el Estado y la Defensa Nacional; contra los poderes del Estado y el orden constitucional; y contra la voluntad popular”.

“IMPEDIMENTO DE PARTICIPAR EN ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ARTÍCULO 35-A. No pueden fundar, ocupar cargos o desempeñar funciones en la estructura organizacional y directiva, ni participar directa o indirectamente en la financiación de organizaciones políticas, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria en primera instancia, en calidad de autoras o partícipes, por la comisión de delito doloso.

La misma prohibición tienen quienes cumplieron la pena impuesta, o recibieron indulto, por delitos de criminalidad organizada, enriquecimiento ilícito y de corrupción de funcionarios; lavado de activos; narcotráfico y terrorismo; contra la libertad sexual; dignidad humana; la humanidad; el Estado y la Defensa Nacional; contra los poderes del Estado y el orden constitucional; y contra la voluntad popular.

Las organizaciones políticas son responsables, de acuerdo a ley, de separar a quienes incurran en estas prohibiciones, bajo sanción de pérdida de su inscripción por el Jurado Nacional de Elecciones”.

“IMPEDIMENTO DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública **las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia**, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

La misma prohibición tienen quienes cumplieron la pena impuesta, o recibieron indulto, por delitos de criminalidad organizada, enriquecimiento ilícito y de corrupción de funcionarios; lavado de activos; narcotráfico y terrorismo; contra la libertad sexual; dignidad humana; la humanidad; el Estado y la Defensa Nacional; contra los poderes del Estado y el orden constitucional; y contra la voluntad popular. Tampoco podrán contratar con el Estado, de manera directa o indirecta”.

ARTÍCULO 6º. REFORMA DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y DE OBLIGATORIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Incorpórese el artículo 90-C a la Constitución conforme al texto siguiente:

“CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y CIRCUNSCRIPCIÓN PARA PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 90-C. Por ley orgánica, aprobada con la previa opinión técnica favorable del Jurado Nacional Elecciones, se establecen los criterios de creación, modificación o fusión de circunscripciones electorales, además de establecer, al menos, una circunscripción electoral obligatoria para los pueblos indígenas.

Con base a la ley, el Jurado Nacional Elecciones determina las circunscripciones electorales”.

ARTÍCULO 7º. MEJORA DE LAS CAUSALES DE VACANCIA Y ACUSACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DURANTE SU MANDATO

Modifíquese el inciso 2 del artículo 113º y el artículo 117º de la Constitución e incorpórense a la misma Carta Política los artículos 117-A, 117-B y 117-C, conforme a los textos siguientes:

“VACANCIA PRESIDENCIAL

ARTÍCULO 113. La Presidencia de la República vaca por:

[...]

2. Su discapacidad mental o física, cuya gravedad o irreversibilidad le impidan el ejercicio permanente del cargo, declarada por el Congreso con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros y en mérito a un dictamen de junta médica compuesta por cinco médicos especialistas con una trayectoria profesional no menor de quince años designados por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 155 de la Constitución”.

[...]”.

“INMUNIDAD PRESIDENCIAL

ARTÍCULO 117. El presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período:

- a) Por traición a la patria, conforme al Código Penal.
- b) Por la comisión de delitos de corrupción y organización criminal, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, contra la humanidad, y de violencia contra la mujer, para lo cual resultan aplicables las normas contenidas en los tratados internacionales sobre tales materias ratificados por el Perú.
- c) Por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por actos ejecutivos destinados a impedir o tratar de impedir la reunión o funcionamiento del Congreso, o del Poder Judicial o del Tribunal Constitucional, o del Jurado Nacional de Elecciones o de los demás organismos del sistema electoral.
- d) Por conducta que afecte gravemente la dignidad del cargo y que esté referida a la infracción de los deberes primordiales del Estado relacionados a la defensa de la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; o el grave atentado contra la forma republicana de gobierno y el principio de balance y equilibrio de poderes.

La acusación de contenido penal por los delitos a que se refieren los incisos a) y b) es competencia exclusiva de la Fiscalía de la Nación. Es autorizada por el pleno del Congreso de la República por la mayoría absoluta del número legal de

congresistas, sin participación de la Comisión Permanente y en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, bajo responsabilidad de quien presida el Congreso. Requiere, previamente, la opinión de la Defensoría del Pueblo sobre la carencia de motivación o finalidad política de la acusación, bajo sanción de nulidad de la decisión que adopte el Congreso.

La autorización de la acusación con contenido penal determina la inmediata suspensión en el ejercicio de la presidencia de la República y la consecuente aplicación de las reglas sucesorias del artículo 115°. El Congreso de la República no puede exceder ni reducir los términos de la acusación de la Fiscalía de la Nación. La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

El Congreso de la República impone las sanciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución, cuando la acusación versa en los supuestos c) y d). La decisión la adopta el pleno por mayoría de tres quintos, sin participación de la Comisión Permanente.

El presidente de la República tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y el Pleno del Congreso”.

“CONSECUENCIAS DE LA INMUNIDAD DE ACUSACIÓN

ARTÍCULO 117-A. En los casos a los que alcanza la inmunidad de acusación del presidente de la República:

- a) Sólo se podrán realizar las diligencias propias de la investigación a cargo del Ministerio Público. Esta limitación no impide la investigación y procesamiento de los coautores y partícipes.
- b) El plazo de prescripción de la acción penal queda suspendido durante el periodo presidencial”.

“EXENCIONES A LA INMUNIDAD DE ACUSACIÓN

ARTÍCULO 117-B. La inmunidad del presidente de la República no alcanza:

- a) A la investigación y procesamiento de hechos que constituyen delitos comunes o no vinculados al ejercicio de las funciones presidenciales ocurridos después de la elección en el cargo.
- b) A la investigación y procesamiento de hechos que constituyen delitos comunes o relacionados con el ejercicio de funciones distintas a las presidenciales ocurridos con anterioridad al momento de la elección en el cargo.

En estos supuestos, las investigaciones y procesos no se paralizan ni suspenden. Sin embargo, la acusación deberá ser formulada por la Fiscalía de la Nación y el control de aquella, así como el juzgamiento estará a cargo de una Sala Especial de la Corte Suprema.

Procede la suspensión de las funciones del presidente de la República, declarada por el Congreso, desde la formulación de la acusación o durante el juzgamiento”.

“IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

ARTÍCULO 117-C. Luego de ser elegido en el cargo de presidente de la República, no son procedentes las medidas coercitivas de detención ni de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia, salvo que medie suspensión conforme al artículo 114° de la Constitución”.

ARTÍCULO 8°. REFORMA DEL SISTEMA DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE JUECES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifíquese el artículo 201° de la Constitución e incorpórese a la misma Carta Política la Cuarta Disposición Transitoria Especial, conforme a los textos siguientes:

“TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 201. El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y su supremo intérprete. Es autónomo e independiente. Se compone de nueve jueces elegidos por nueve años, pudiendo organizarse en tres Salas de tres jueces cada una para conocer y resolver los procesos de amparo, habeas corpus, habeas data y de cumplimiento, respectivamente. Sus decisiones, en cualquier tipo de proceso de su competencia, se adoptan por mayoría simple. Se renueva por tercios, empezando por el juez menos antiguo en la colegiatura profesional, cada tres años.

Para ser juez del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema, probada ejecutoria democrática y en defensa de los Derechos Humanos. Los jueces del Tribunal Constitucional no están sujetos a mandato imperativo. No responden por sus votos u opiniones emitidos en el ejercicio de su cargo. Tienen las mismas prerrogativas y les alcanzan las mismas incompatibilidades que los congresistas. No hay reelección inmediata.

El proceso de selección para ser juez del Tribunal Constitucional está a cargo de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 155° de la Constitución, quien aprueba el reglamento del concurso público de méritos correspondiente. El concurso brinda las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia. Es convocado proyectando cubrir el número de plazas vacantes, más un tercio de aquellas, cuando menos un año antes del vencimiento del mandato de quienes ejercen el cargo y cesa con la juramentación de los jueces elegidos.

Con base al resultado del concurso público de méritos, el proceso de elección de jueces del Tribunal Constitucional se ciñe a las siguientes reglas:

- a) En estricto orden de mérito, un tercio de los primeros lugares del concurso público, serán automáticamente elegidos por la Comisión Especial y deberán asumir el cargo mediante juramento de honor ante quien ejerza la presidencia del Tribunal Constitucional.

- b) Del resto de candidatos disponibles correspondiente al orden de méritos, un tercio elegirá el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros; y, un tercio, el Poder Ejecutivo por acuerdo unánime del Consejo de Ministros. La votación es siempre pública y debe realizarse de manera individual, por cada candidato.
- c) Primero elegirá el Congreso, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados desde la publicación de los resultados del concurso público de méritos. Luego lo hará el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a treinta días hábiles de publicada la Resolución Legislativa en la cual se declare desierta la elección o se nombre a alguno o a todos los jueces del Tribunal Constitucional que resultaren electos de acuerdo con la proporción que le compete designar.
- d) Dentro de los plazos del inciso anterior, ambos poderes del Estado programarán entrevistas públicas. En el caso del Congreso, la entrevista estará a cargo de una comisión especial integrada por un representante de cada grupo parlamentario. En el caso del Poder Ejecutivo, la entrevista estará a cargo de una comisión presidida por el presidente del Consejo de Ministros e integrada por tres Ministros de Estado, designados por el presidente de la República mediante Resolución Suprema.
- e) En caso de que el Congreso o el Poder Ejecutivo no logren elegir a alguno o a todos los candidatos disponibles de la proporción que les corresponde, la Comisión Especial deberá proceder a la convocatoria de un nuevo concurso público, sin que puedan postular al mismo los no electos.

No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación. Tampoco los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cinco años anteriores a su postulación”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

[...]

CUARTA. Quienes al momento de la entrada en rigor de la ley de reforma constitucional que incorpora esta disposición transitoria especial, ejercieran los cargos de jueces del Tribunal Constitucional, se sujetan al periodo y a la renovación por tercios establecida en el artículo 201° de la Constitución. Para tal efecto, deberán observarse las reglas siguientes:

1. La fecha de inicio del cómputo del periodo sujeto a renovación por tercios de los jueces del Tribunal Constitucional que se encuentren ejerciendo el cargo al momento de la entrada en rigor de esta disposición transitoria especial, será la fecha de las Resoluciones Legislativas que los designaron.
2. En un plazo máximo de noventa días contados desde la entrada en rigor de esta disposición transitoria especial, la Comisión Especial a que se refiere el

artículo 155 de la Constitución deberá convocar al proceso de selección para elegir a quienes completen el número total de jueces del Tribunal y a quienes deban sustituir a aquellos con mandato vencido o que estuviere próximo a vencer.

3. En caso no se logre cubrir la totalidad de plazas disponibles, quienes resulten electos deberán sustituir, de inmediato, a los jueces que tuvieran mandato vencido. En este supuesto, el Tribunal Constitucional continuará ejerciendo sus competencias constitucionales tomando como referencia el marco legal vigente para el número de siete magistrados.
4. Una vez lograda la elección de la totalidad del número de miembros del Tribunal Constitucional; y en tanto no se apruebe y entre en vigencia una nueva ley orgánica del Tribunal Constitucional, éste funcionará con las siguientes reglas de quórum y votación:
 - a) El quórum del Tribunal Constitucional es de siete de sus miembros;
 - b) En las respectivas Salas y en el Pleno, resuelve y adopta acuerdos por mayoría simple de votos emitidos.
 - c) Para declarar la vacancia del cargo por las causales previstas en los incisos 3, 4, 5 y 7 del artículo 16° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se requieren siete votos conformes”.

ARTÍCULO 9°. ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES

Incorpórese al texto de la Constitución Política la Quinta Disposición Transitoria Especial conforme al texto siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

[...]

“**QUINTA.** Establézcase, excepcionalmente, la revocatoria del mandato presidencial, congresal y parlamentario andino de quienes resultaron elegidos en las Elecciones Generales de 2021. En consecuencia:

- a) El presidente en funciones concluirá su mandato el día..... Los congresistas y representantes ante el Parlamento Andino, elegidos en las elecciones generales de 2021, concluirán su mandato dos días antes de la fecha prevista para el presidente. Asimismo, el presidente en funciones convocará a elecciones generales que se llevarán a cabo en el mes de..... de 2023, en coordinación con los organismos integrantes del sistema electoral.

Por excepción, el mandato del presidente y vicepresidentes culminarán su mandato el 28 de julio de 2028. Los congresistas y parlamentarios andinos elegidos el 2023, culminarán su mandato el 26 de julio de 2028.

- b) Para efectos del proceso electoral que deba llevarse a cabo:
- El Jurado Nacional de Elecciones queda facultado a fijar un plazo menor a aquel previsto en el primer párrafo del artículo 91 de la Constitución.
 - Las elecciones primarias son obligatorias y se desarrollarán conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.
 - La presentación de las afiliaciones ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones para postular como candidatos, la inscripción de nuevas organizaciones políticas y de las alianzas electorales podrán efectuarse en el plazo máximo que para tal efecto fije el Jurado Nacional de Elecciones, para lo cual el Registro de Organizaciones Políticas se mantiene abierto para la inscripción de todos estos actos.
- c) Ningún plazo establecido por ley que contravenga lo dispuesto en los incisos anteriores resultará aplicable para el proceso electoral. El Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el marco de sus competencias, adecuarán los plazos para que el proceso electoral pueda realizarse en las fechas que correspondan fijar en el respectivo calendario electoral, así como garantizarán y promoverán el pleno ejercicio del derecho a la participación política.
- d) La elección de congresistas se hará mediante lista cerrada y bloqueada. La fórmula presidencial, las listas para el Congreso y para el Parlamento Andino deben ser conformadas conforme a las reglas de paridad y alternancia establecidas por ley.
- e) Se autoriza al Jurado Nacional de Elecciones para establecer, por única vez, reglas especiales para facilitar la inscripción de los partidos políticos, así como para simplificar los procedimientos para la inscripción de candidaturas para las Elecciones Generales”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En un plazo no mayor de treinta días desde la entrada en vigencia de esta ley, bajo responsabilidad de sus titulares, las diversas dependencias de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno y en los diversos poderes públicos y órganos constitucionales autónomos, deberán reglamentar el uso de medios de identificación digital, así como de documentos electrónicos generados y firmados digitalmente, a través del empleo de tecnologías digitales, eficientes y seguras, para viabilizar el ejercicio de los derechos de participación política a que se refiere el inciso 17° del artículo 2° y el artículo 31° de la Constitución.

SEGUNDA: REGLAMENTO SANCIONADOR PROVISIONAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Mientras no se apruebe y entre en vigencia la ley que establezca el procedimiento sancionador de suspensión de las organizaciones políticas responsables de separar a quienes incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 35-A de la Constitución reformado en el artículo 5° de esta ley, autorícese al Jurado Nacional de Elecciones a que dicte un reglamento provisional en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la entrada en rigor de la presente ley.

TERCERA: RIGIDEZ DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

Las reformas constitucionales establecidas en esta ley se conservarán sin alteración ni reforma hasta por diez años contados desde su entrada en rigor.

En caso se apruebe el retorno al régimen parlamentario bicameral, el texto constitucional reformado deberá cuidar de recoger, íntegramente, sin alteración en su sustancia, el contenido de las reformas constitucionales establecidas en esta ley.

Transcurrido el plazo, cualquier modificación requerirá seguir el procedimiento del artículo 206 de la Constitución y ser ratificada, obligatoriamente, mediante referéndum.

CUARTA: REFERÉNDUM RATIFICATORIO

En caso de que el Congreso deba someter la ley aprobada a referéndum ratificatorio, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de aprobada esta ley, la presidencia del Congreso deberá remitir la autógrafa al presidente de la República a efectos de que proceda a convocar dicho referéndum conforme el artículo 206° de la Constitución. Bajo responsabilidad, el Decreto Supremo de convocatoria a referéndum deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días de recibida la autógrafa.

QUINTA: VIGENCIA

Esta ley rige desde el día siguiente de publicación en el diario oficial “El Peruano”. Quedan derogadas todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias que se opongan a los textos constitucionales que esta ley reforma.

III. ORGANIZACIONES E INTEGRANTES DE LA COALICIÓN CIUDADANA

AC Guadalupe/ Agrícola y Ganadera Chavin de Huantar / Articulación de Lesbianas Feministas de Lima / Asociación Cívica del Perú – CÍVICA / Asociación Civil NOQA LLANK'ANI / Asociación Civil Transparencia / Asociación Cultural Taky Perú / Asociación de Familias por la Diversidad Sexual Perú / Asociación Educativa Hispanoamericana / Asociación Kallpa / Asociación Nacional de Centros de Investigación y desarrollo – ANC / Asociación Transformar / ASPOV / Brisas del Norte – Zapallal / Campaña Peruana por el Derecho a la Educación / Capitalismo Consciente Perú / CEDEPAS Centro / Celeron Perú S.A.C. / Centro de Cuidado Integral de Salud (CECIS) / Centro de Estudios del Sur C-sur / Centro de Investigación y Promoción del Campesinado – CIPCA / Centro Loyola Ayacucho / CEPICODES / Cibernética Social Perú / Ciudadanos en acción / CODIP / Colectivo Sonqo Warmi Cusco / Comisión de Derechos humanos de Ica / Conferencia de Religiosas y Religiosos del Perú – CRP / COPERA Infancia / Cultura Crítica / Demokraci@ / Desde la ciudad de los reyes / Entre Comunicadores / Escuela para el Desarrollo / Evand's Prócer del Bicentenario / Foro Regional por los Derechos Sexuales y Reproductivos / FORDES Arequipa / Frente de desarrollo y defensa de los intereses de la región Amazonas / Fundación Cristo Vive / Fundación Personas Sordas del Peru / GREEN HEARTS / Grupo GEA / Grupo Propuesta Ciudadana / Iglesia Luterana del Perú / Instituto de Apoyo al Movimiento Autónomo de Mujeres Campesinas IAMAMC / Instituto de Fomento de una Educación de Calidad – EDUCA / Instituto de Investigación en Ciencias Ambientales (IICA) / Instituto Promoviendo Desarrollo Social – IPRODES / Instituto Teleeducativo Los Tallanes - Radio Cutivalu / JELN / Konocete / La chakrita de Mala / Lesbianas Independientes Feministas Socialistas-LIFS / Masculinidades por la Igualdad Piura / Movimiento Manuela Ramos / Nexos Comunitarios / Observatorio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad – ODISEX / Open Política / Organización de mujeres trans Jukjina Warmi / Paz y Esperanza Peruanizados / Piensa Sostenible Internacional / Proética / PROVEETODOPERU / Red Colaborativa de Diálogo y Construcción de Paz / Red de Arte y Diálogo para la Paz / Red Nacional Que Se Vayan Todos / SEDYS Trujillo-Perú / Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú (SUTEP) / Sociedad Peruana de Derecho Ambiental / The Motion BTL SAC /

Wambla Wanka
Zumbayllo Recicladores
Accion Internacional para la Salud
Alianza para la conservación e investigación de la Amazonía - ARCAmazon
Asociacion Amar C
Asociación Civil Gobierno Abierto
Asociación Civil Proactiva Ciudadana
Asociación Civil Vigilia Ciudadana
Asociación de Acreedores y Accionistas de Agro e Industrial Pucalá
Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP
Asociacion Humanidad Libre
Asociación Kuskachay
Asociación para la Niñez y su Ambiente - ANIA
Asociación Unión Down Cajamarca
BIANA
Business Dynamics Hub
Canat
Casa Diversa
CEDEPAS Norte
Centro Columbano de Estudios Misioneros - CCEM
Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana CEDEMUNEP
Centro de Estudios para el Desarrollo y la Participación - CEDEP
Centro de la Mujer Peruana FLORA TRISTAN
Centro Loyola Piura
CEPESJU
Círculo de Cooperación URI LIMA - Iniciativa de Religiones Unidas
CiudadanosTodos
COFADER PERÚ
Colectivo Uniones Perú - Hacia la Igualdad
Comisión para la Adolescencia de Lima Este
Construyendo Perú
CPM Micaela Bastidas

Davila Translations Studio
Derecho Ambiente y Recursos Naturales
DHQ CONSULTORES
Equipo de Lectura Pastoral de la Biblia (Lepabipe)
Estás bien?
Federación de mujeres organizadas en comedores populares e Infantiles y Afines de de Chiclayo
Forum Solidaridad Perú
Frente Único de los Pueblos del Callao
Fundación Ecuménica para el desarrollo y la paz - FEDEPAZ
Fundación Peruanos Power
Group D'KASA E.I.R.L
Grupo Lehman Asesores Asociados
Hacer Perú
Instituto Alameda - Democracia y Desarrollo
Instituto de Criminología y Estudios sobre la Violencia
Instituto de Gobierno, Democracia y Desarrollo Sostenible - Pro Democracia
Instituto Natura
Instituto Redes de Desarrollo Social /RED SOCIAL
IPEP-CJS Chimbote
Juventud, Política y Desarrollo - JPD
Kunan
La Propuesta
LIDERA StartUp
Mesa de Discapacidad y Derechos de la CNDDHH
Mujeres por la Democracia
Nutrisan Region Lima
ONG ADECEP Perú Asociación de desarrollo y empoderamiento socioeconómico de poblaciones vulnerables
ORASI Consulting Group
Organización Mundial de Apoyo a la Educación
PCGR Integral Care EIRL
Peruanos del Exterior 21/25 Florida. USA
Plataforma ciudadana para la formulación de políticas públicas en Salud y derechos Humanos
Promoción 75 Derecho PUCP
Proyecto Banco del Estudiante Bartselana
Red de Accion Social de la Sociedad Civil de Lima Norte
Red Interquorum
Red para la infancia y la familia - Peru
Sense Internacional Peru
Sinergia por la Infancia
SUM Industriales SAC
UNICEP - Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas de Perú
Women CEO Peru
ADCUM
Aporvidha
Asociación Arariwa
Asociación Civil Japiqay, Memoria y Ciudadanía
Asociación civil sin fines de lucro El que presta ayuda - Yanapacc
Asociación Construyendo Caminos de Esperanza Frente a la Injusticia el Rechazo y el Olvido CCEFIRO
Asociación de empresarios de malabrigo
Asociación de Productores Orgánicos Ecológico del Distrito de Ccorca
Asociación Igualdad y Desarrollo
Asociación Las Pocitas de Máncora
Asociación Sociocultural Qikyu Sisa
Asociación Valor Publico
Bigmond Group
Caminos de la Memoria
CAPESEC cámara peruana de seguridad ciudadana
Católicas por el Derecho a Decidir Perú
CEDISA

Centro de atención en Salud VERMELL
Centro de Desarrollo Etnico-CEDET
Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas
Centro IDEAS
Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES
CESIP Centro de Estudios Sociales y Publicaciones
Ciudadanos al Día
Coalición por la salud mental y derechos humanos
Colectivo Marcha del Orgullo
Comisión de Derechos Humanos / COMISEDH
Comité Ana Tallada
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Csg ingenieros
De-mentes Peru
Descos
Elige Hacer
Escuela Aeróbica FIT INTERNACIONAL
Estudio Jurídico Granda & Montes
Foro Ecológico del Perú
Frente de defensa y desarrollo Alto Siguanay Arequipa
Fundación comunitaria San Pedro
Fundación Gustavo Mohme Llona
GayPeru.com
Grupo Cultural Adela Montesinos
Grupo Nacional de Presupuesto Público
IFEJANT
Instituto Bartolomé de Las Casas
Instituto de Estudios Sociales Amazonas
Instituto de Integridad y General Gobernanza
Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz
Instituto Sur Andino de Derechos Humanos-ISADH PUNO
Iveza Perú
Kantaya
Kusi Ayllu
LABOR Asociación Civil para el Desarrollo
Marcha Mundial de las Mujeres - Perú
Mosaico Laboratorio Creativo
Mujeres Solidarias de la Región Lambayeque
O S B María Parado de Bellido Promotoras de Salud San Juan de Miraflores Talleres
ONGD asociación equilibrio
Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes
Parque industrial ventanilla pachacutec
PERIFERIA Territorio Vivo
PeruTeQuiero
ProDiálogo, Prevención y Resolución de Conflictos
PROMSEX, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos
Quinta Ola
Red de Agricultura Ecológica del Perú
Red kipus Perú
Resucita Perú Ahora - Iniciativa por el Bien Común y la Gobernanza Colaborativa
SICSAL - ÓSCAR ROMERO PERU Servicio Internacional Cristiano de Solidaridad con los pueblos de América Latina «Óscar Romero»
Social Good Peru
Tarea Asociación de Publicaciones Educativas
Visión Solidaria-Viva
Yestoquelotro Estudio Teatro
